

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

1. En atención a informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término legal otorgado en auto de 24 de febrero de 2020, el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió el respectivo traslado a la parte demandante, el cual venció en silencio.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del señor MANUEL FRANCISCO BAQUERO VANEGAS al abogado WILLIAM ALONSO CELIS LEAL, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Por otra parte, proceda Secretaría a elaborar y tramitar de manera inmediata los oficios ordenados en el numeral 4º del auto emitido el 24 de febrero de 2020, aclarando que el nombre correcto del demandado es MANUEL FRANCISCO BAQUERO VANEGAS. **Ofíciase de manera urgente dejando las constancias del caso.**

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

**Parte demandada.**

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonios:

Se ordena recepcionar la declaración de la señora LILIANA MONTERO ACOSTA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ORDENA oficiar a la FISCALÍA 289 LOCAL UNIDAD DE FISCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., para que se sirva remitir con destino a este Despacho copia de la totalidad del proceso de inasistencia alimentaria promovido por BLANCA ELVIRA VANEGAS y MIGUEL ÁNGEL BAQUERO ACOSTA contra MANUEL FRANCISCO BAQUERO VANEGAS, Radicado No. 110016101655201901515. **Ofíciense advirtiendo que dichas piezas procesales deben ser allegadas con anterioridad a la diligencia programada en este asunto.**

**De Oficio:**

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, al demandado y a los señores BLANCA ELVIRA VANEGAS y MIGUEL ÁNGEL BAQUERO ACOSTA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

6. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

7. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se corrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado desde el 12 de marzo de 2020, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 18 de agosto de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.<sup>1</sup>, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el proceso no ingresó al Despacho una vez vencido el término de traslado establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO

No. 130 a la hora de las 8:00 a.m.

24 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

<sup>1</sup> "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836769200c048fdc136ba9ecaf70f72482862889449102c6ff7c75c649b9951f**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>